



NUR <11001-60-00-000-2019-00187-00

Ubicación 10 – 29

Condenado HERNAN GILBERTO PAYAN BLANCO

C.C # 79601182

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 12 del CUATRO (4) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-00-000-2019-00187-00

Ubicación 10

Condenado HERNAN GILBERTO PAYAN BLANCO

C.C # 79601182

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C., Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1990

ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con la solicitud elevada por la defensa del penado HERNÁN GILBERTO PAYAN BLANCO, se estudia la viabilidad de extinguir la pena impuesta

ANTECEDENTES

El 05 de junio de 2019, el Juzgado 39 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a HERNÁN GILBERTO PAYAN BLANCO, a la pena principal de 36 meses de prisión, multa de 15 SMLMV, y las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, e inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte u oficio, industria o comercio por 20 meses, como coautor responsable del delito de usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales y autor de concierto para delinquir. Concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba 36 meses, previo pago de caución prendaria de 05 SMLMV. El penado suscribió la diligencia de compromiso el 10 de junio de 2019.

PETICION

La defensa del condenado indica que el penado esta privado de la libertad desde el 6 de diciembre de 2018, es decir, el 7 de diciembre de 2021, su representado a cumplido más de 36 meses desde que fue privado de la libertad, y por tanto es merecedor de la pena cumplida, solicita la concesión de la extinción de la sanción penal por pena cumplida a favor del penado, la expedición de boleta de libertad por pena cumplida, indicando que lleva más de 05 años y 03 meses cumpliendo con lo ordenado por el Juzgado Fallador, por lo que considera debe expedirse acto administrativo y paz y salvo de libertad por pena cumplida, y deberá comunicarse a todas las autoridades la decisión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a la petición de la defensa del condenado respecto a la pena cumplida, se informa al profesional en derecho que la misma no es procedente toda vez que procede cuando el penado se encuentra detenido por cuenta de las diligencias, cumpliendo con la totalidad de la pena de prisión impuesta en establecimiento carcelario o prisión domiciliaria, para este caso el penado se

encuentra en libertad, con motivo a la suspensión condicional de la ejecución de la pena que el fallador concedió por un periodo de prueba de 36 meses contados a partir de la suscripción de diligencia de compromiso, es decir, desde el 10 de junio de 2019, motivo por el que debe el profesional reconocer la diferencia de los beneficios concedidos a su representado y la situación de privación de libertad de un condenado.

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el período de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

Considerando que el período de prueba concedido a PAYAN BLANCO, a la fecha, aún no ha fenecido, si se tiene en cuenta que suscribió el acta compromisoria el 10 de junio de 2019, y el período de prueba corresponde a 36 meses, de manera que, al no cumplirse con este presupuesto, se negará la extinción de la pena solicitada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR la EXTINCIÓN DE LA PENA de prisión, PENA CUMPLIDA y expedición de paz y salvo de la pena impuesta a HERNÁN GILBERTO PAYAN BLANCO, identificado con la C.C. 79.601.182, por las razones expuestas.

SEGUNDO. - Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifíquese por Estado No.
29 FEB 2022 00.002
La anterior providencia
SECRETARIA

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

Entregado: NI 10/29 AI No. 2022-02-012 DEL 04/02/2022

P

postmaster@outlook.com

Jue 17/02/2022 9:45 AM

Para: Jhosep Fernando Velasquez Chitiva

NI 10/29 AI No. 2022-02...

63 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

amador riaño
Asunto: NI 10/29 AI No. 2022-02-012 DEL 04/02/2022

Responder | Reenviar



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 029 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Febrero de 2022

SEÑOR(A)
HERNAN GILBERTO PAYAN BLANCO
HACIENDA FONTANAR DEL RIO CONJUNTO CEDRO CASA 40 (KM 2.5 VIA CHIA - CAJICA)
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 10228

NUMERO INTERNO 10
REF: PROCESO: No. 110016000000201900187
C.C: 79601182

FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL 04 de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022). MEDIANTE LA CUAL **SE NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA DE PRISION** DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JHOSEF FERNANDO VELASQUEZ CHITIVA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI

SEÑORA

JUEZ VEINTINUEVE (29) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E. S. D

CUI NO. 11001600000020190018700

REF.- RECURSO DE REPOSICION AUTO NIEGA EXTINCION DE LA PENA

AMADOR RIAÑO LEÓN, actuando como apoderado del señor **HERNAN GILBERTO PAYAN BLANCO**, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 4 de Febrero de 2022 proferido por su Honorable Despacho, respetuosamente considero que mi poderdante ya cumplió el tiempo de la condena proferida por el Juzgado Treinta y Nueve (39) Penal del circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo tanto considero que la decisión objeto de recurso hace más gravosa la situación del procesado, nos apartaríamos de los lineamientos de la Justicia premial, se desconocería la sentencia del Juzgado 39 PENAL CONOCIMIENTO DE CIRCUITO y se haría más gravosa la situación del condenado, sin tener presente que mi representado inicialmente fue capturado el 6 de diciembre de 2018, quedando este en prisión domiciliaria y disfrutando de la libertad condicional hasta el día 10 de junio de 2019, es decir desde la captura a la fecha han transcurrido más de 36 meses, la decisión del despacho debe ser objeto del Recurso de reposición y proceder con las peticiones respetuosas hechas a su señoría en escrito anterior de **PENA CUMPLIDA**.

SUSTENTACION.

1. Nuestro Código Penal en el Artículo 53 señala "Cumplimiento de las penas accesorias, señala "Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán **simultáneamente con ésta**" (COMILLAS MIOS DE TRANSCRIPCION NORMA), por lo anterior el periodo de prueba debe tomarse como una pena accesoria y si la pena principal se cumplió la accesoria debe gozar de igual suerte, el Despacho debe contar que mi representado desde el momento de la captura estaba cumpliendo con su pena principal y la accesoria esta simultáneamente cumpliéndose.
2. Aplicar lo más favorable al procesado es la humanización del derecho y considero que su Señoría esta adicionando a la condena el tiempo transcurrido hasta que se suscribió el acta de compromiso, es decir el día 10 de junio de 2019, este tiempo no se debe adicionar a la condena.
3. Al día de la presentación de este recurso el condenado a cumplido más de 36 meses desde que fue privado de la libertad (de 6 de diciembre de 2018 a febrero de 2022 van más de 38 meses).
4. El artículo 89 ibídem, que advierte: "La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar,

Por lo anteriormente expuesto pido respetuosamente se conceda el **RECURSO DE REPOSICION** y se declare la concesión de la extinción de la sanción penal por pena cumplida a favor del ciudadano **HERNAN GILBERTO PAYAN**, la extinción de la pena genera como consecuencia el envío de los oficios a todas las entidades y autoridades administrativas y en especial al **INPEC** y **CAMARA Y COMERCIO DE BOGOTA** para que cancelen todas sus anotaciones pertinentes.

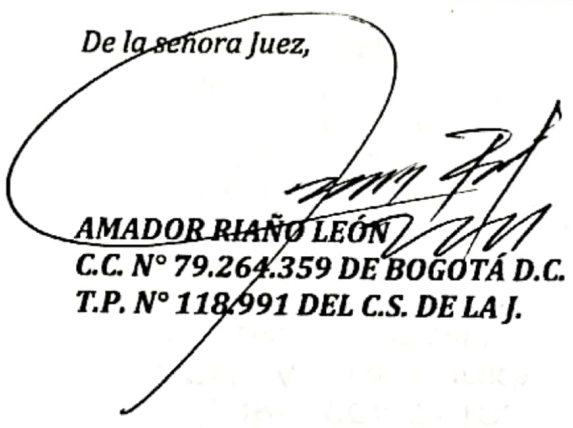
RECIBO NOTIFICACIONES:

Carrera 13 No. 32 – 93 Torre 3 Oficina 615 Parque Baviera
PBX. 7028848. Móvil. 3015424861
E. mail. amar12@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

RIÑO & ASOCIADOS
Consultoría legal

Carrera 13 No. 32-93 torre 3, Parque Baviera, oficina 615, teléfonos: 3015424861, PBX. 7028848, correo electrónico amarl2@hotmail.com

De la señora Juez,



AMADOR RIÑO LEÓN
C.C. N° 79.264.359 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. N° 118.991 DEL C.S. DE LA J.

nbi

40